



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9834602
EXP. N°	6625919



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº -2025-G.R.-JUNÍN/GRI  
680

Huancayo, 13 NOV. 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 500-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 11 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 2814-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 30 de octubre de 2025; Informe N° 081-2025-GRJ/GRI/SGSLO-HTH de fecha de recepción 30 de octubre de 2025; Carta N° 312-2025/RL-NMFR-CSC&MM-RBG de fecha de recepción 23 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 235-2025/C&MM-RBG/CCS-JS de fecha de recepción 23 de octubre de 2025; Carta N° 086-2025-CGG/RL de fecha de recepción 17 de octubre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervenientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

*Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo*



Gobierno Regional Junín

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscriben el Contrato N° 01-2023-GRJ/ORAF de fecha 20 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO; PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2251269, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 303,099,339,55 (Trescientos Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 55/100 Soles) y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;

Que, mediante Carta N° 086-2025-CGG/RL de fecha de recepción 17 de octubre de 2025, el Gerente General de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 08, a la Supervisión de la Obra, en la cual señala que en cumplimiento de las condiciones contractuales ha registrado todos los hechos, efectuando las comunicaciones correspondientes, acreditando la ocurrencia y fin de la causal, lo cual afectó la ruta crítica del Programa de Avance de Obra de la partida 01.03.01 SUB BASE GRANULAR, 01.03.02 BASE GRANULAR y 01.04.01 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA entre el periodo 02-10-25 y 03-10-25 siendo cuantificado para la presente solicitud de ampliación de plazo, del cual resulta 02 días calendario, por ello ampara la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 02 días calendario con reconocimiento de gastos generales y costos directos motivado por los efectos de los eventos climáticos que ocasionaron que la plataforma y materiales en pista para Sub Base Granular, Base granular se encuentran saturados, los que afectaron la ruta crítica del proyecto por la causal a del RLCE;

Que, mediante Carta N° 312-2025/RL-NMFR-CSC&MM-RBG de fecha de recepción 23 de octubre de 2025, el Representante Legal del Consorcio Supervisor C&MM-RBG, remite el Informe Técnico N° 235-2025/C&MM-RBG/CCS-JS de fecha de recepción 23 de octubre



Gobierno Regional Junín

de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual concluye que de la revisión integral del sustento presentado no se acreditan las condiciones técnicas que justifiquen la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 08 – por efectos de precipitaciones pluviales por las siguientes razones, se verificó que los sectores señalados como afectados no formaron parte de la programación semanal vigente ni fueron inspeccionados en tiempo real por seguimiento de la misma programación, asimismo, las evidencias fotográficas presentadas son cuestionables, ya que presentan inconsistencias espaciales que hacen dudar de su fehaciente veracidad, por otro lado el contratista no acreditó la magnitud real de las lluvias ocurridas ni demostró su carácter extraordinario o imprevisible conforme al numeral 198.1 del RLCE, comparando las precipitaciones previsibles según expediente técnico y las reales en los días 02.10.2025 y 03.10.2025, limitándose a adjuntar datos SENAMHI sin análisis técnico comparativo con las precipitaciones comunes para considerarse o no un evento de fuerza mayor, en consecuencia, no se demuestra la acreditación del nexo causal entre las precipitaciones y una paralización efectiva o atraso en actividades críticas; por ello la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 02 días resulta IMPROCEDENTE;

Que, con Informe Técnico N° 2814-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 30 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 081-2025-GRJ/GRI/SGSLO-HTH de fecha de recepción 30 de octubre de 2025 declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 08 por 02 días calendario, determinando lo siguiente:

#### **4. ANÁLISIS TÉCNICO:**

“(…)

#### **DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08.**

Habiendo visto los documentos de la Carta N°086-2025-CGGC/RL, de fecha 17 de octubre del 2025, elaborado por el Ingeniero residente Wilfredo Antonio García Ingaroca, en el que se encuentra 118 folios, el cual mediante Carta N°086-2025-CGGC/RL, realiza su análisis de solicitud de ampliación de plazo parcial N°08, para lo cual se ampara en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, es así, que la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR C&MM-RBG emite pronunciamiento mediante CARTA N°312-2025/RL-NMFR-CSC&MM-RBG de fecha 23 de octubre del 2025, en el cual dentro de su BASE LEGAL hace referencia al Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, el cual menciona:

**198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

(…)

**198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.**

Analizando el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1. determina claramente que el contratista o su representante legal solicita, cuantificar y sustenta su solicitud de ampliación de



Gobierno Regional Junín

plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Revisado toda la documentación presentada adjunto a la CARTA N°312-2025/RL-NMFR-CSC&MM-RBG, para un procedimiento de ampliación de plazo procede siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

**CAUSAL INVOCADA:** LA EMPRESA CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, basa su ampliación de plazo de acuerdo al ítem a) del artículo N°197, Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona:

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

#### SUSTENTO TÉCNICO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08:

- No obstante, de acuerdo al documento de la referencia c), el contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU cumple con presentar su **Solicitud de Ampliación de Plazo N°08** dentro del Plazo establecido en el numeral 198.1 y artículo.198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (D.S. N°344-2018-EF). No aplican
- Por lo tanto, el sustento de la Ampliación de Plazo N°08, está tipificada en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".**
- De lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Mencionado líneas arriba en el numeral 8.2 del análisis; se observa que en el asiento N°1003 del residente de obra de fecha 02 de octubre de 2025, el contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, cumple con anotar el inicio de las circunstancias que determinen la solicitud de ampliación de plazo N°08. En ese sentido, la fecha límite para presentar la Solicitud de Ampliación de Plazo sería el día 19.10.25, según se detalla a continuación:

Concepto	Días	Asientos	Fechas
Inicio de la Causal		1003	02/10/2025
Cese de la Causal		1005	04/10/2025
Periodo para presentar la solicitud de ampliación de plazo	15		Del 05/10/2025 al 19/10/2025
Fecha máxima para solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo			05/10/2025 + 15 dc = 19/10/2025
Fecha máxima para solicitar la AP N° 08			19/10/2025

Figura 01. Fechas Administrativas a cumplir

Motivo por el cual, se indica que los plazos del procedimiento del numeral 198.1 del Artículo 198 del RLCE fueron cumplidas por el contratista.

1. Análisis de la afectación al Programa de Ejecución de Obra vigente (CAO ACT. N° 05)  
En el numeral 198.1 de Artículo 198 del Reglamento se señala que "[...] el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." La Entidad con Carta N° 2883-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19.08.25, aprueba el Programa de Ejecución de Obra Actualizado N° 05 y sus Calendarios por la Ampliación de Plazo N° 06, el mismo que a la fecha es el Vigente, y es el utilizado para la presente ampliación de plazo. En tal sentido, los efectos de los eventos climáticos ocurridos en la zona del proyecto que han saturado el material granular y que impidieron la continuidad de los trabajos de la Partida de SUB BASE GRANULAR y BASE GRANULAR según el contratista; asimismo, los efectos de las lluvias y la propia lluvia que ha impedido la continuidad de las partidas en cuestión (01.03.01 SUB BASE GRANULAR, 01.03.02 BASE GRANULAR y 01.04.01 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA del día 02.10.25 y 03.10.25) según el contratista, SÍ AFECTARÍA, de ser el caso, a la ruta crítica del proyecto en 02 días calendarios al prorrogar 02 días en cualquiera de las partidas en cuestión; siempre y cuando se demuestre la afectación real a la ruta crítica y por



Gobierno Regional Junín

**consecuente la causal tipífica de a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** Se presenta a continuación, como afectaría, de ser el caso, la prórroga de (02) días calendarios en las partidas 01.03.01 SUB BASE GRANULAR, 01.03.02 BASE GRANULAR y 01.04.01 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA del día 02.10.25 y 03.10.25 en la PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADA Y VIGENTE.

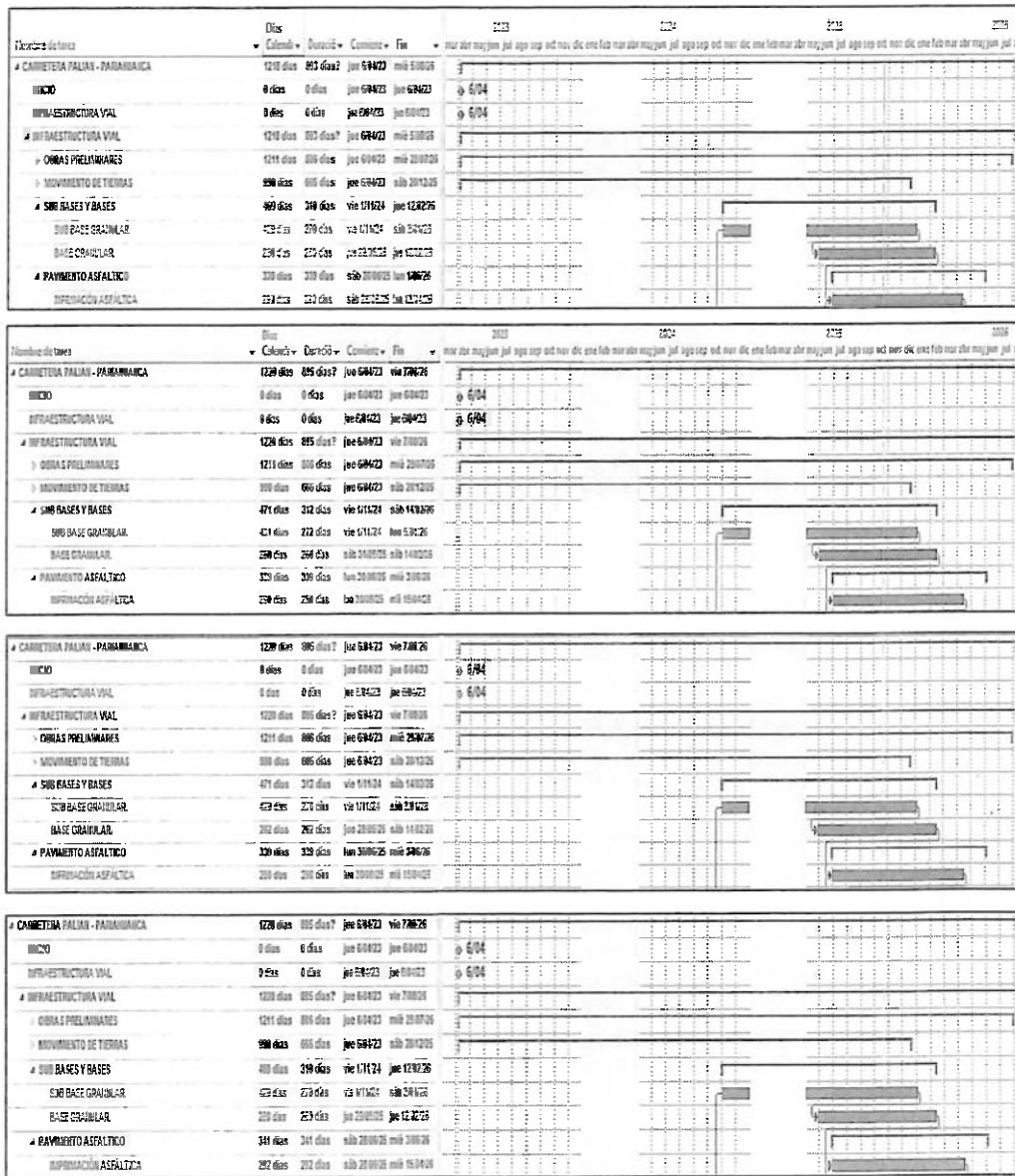


Figura 02. Programación de obra vigente (CAO Act. N° 05).

- **Análisis de la causal y la necesidad de ampliación de plazo por efectos de precipitaciones.** El sustento de la solicitud del contratista para Ampliación de Plazo N° 08, está tipificada en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada como supuesta consecuencia de los efectos del evento climático ocurridos en la zona del proyecto entre el 02.10.25 y 03.10.25. al haber afectado la ruta crítica de la programación vigente de avance de obra, que ha imposibilitado ejecutar las partidas críticas 01.03.01 SUB BASE GRANULAR, 01.03.02 BASE GRANULAR Y 01.04.01 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA. Donde, la no ejecución de estas partidas ocasionaría afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, postergando la conclusión de la



Gobierno Regional Junín

Obra en Dos (02) días calendario. Por lo tanto, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. 082-2019, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el contratista remite su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por DOS (02) días calendario, ya que la situación antes descrita afectó, según el contratista, la Ruta Crítica del programa vigente de ejecución de obra (Diagramas GANTT y PERT-CPM), y el Calendario de Avance de Obra vigente.

Por otro lado, en los numerales 5.5.1 y 5.5.2 del presente análisis, se detalló que el procedimiento del numeral 198.1 del artículo 198 fue cumplido por el contratista para su procedencia; asimismo, en caso de verificarse la causal y la necesidad de la ampliación de plazo, este también aplicaría, ya que las partidas en cuestión como 01.03.01 SUB BASE GRANULAR, 01.03.02 BASE GRANULAR Y 01.04.01 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA afectan directamente a la programación de ejecución de obra vigente al corresponder a la ruta crítica del proyecto, donde la cuantificación sería de (02) días calendarios como prorroga.

A continuación, se presentan los siguientes numerales que sustentan la opinión de desestimación de ampliación de plazo por 02 días:

- En primer lugar, se advierte que el contratista en su programación semanal de días 29.09.2025 al 05.10.2025 remitidas a la supervisión mediante CARTA N° 219-2025-CGGC/RES y fecha 29.09.2025, comunica que trabajará tal y como se muestra en la siguiente Figura 04; motivo por el cual, esta supervisión no estuvo presente en los sectores supuestamente afectados por lluvias.

PROGRAMACION											
SECTOR	DÍAS	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260
01.03.01	Días	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260
01.03.02	Días	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260
01.04.01	Días	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260
01.04.02	Días	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260

PROGRAMACION											
SECTOR	DÍAS	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260
01.03.01	Días	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260
01.03.02	Días	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260
01.04.01	Días	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260
01.04.02	Días	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260	5+260

Figura 03. Programación de trabajos del contratista (29.09.2025 al 05.10.2025).

- Se advierte que en la programación semanal los sectores programados a intervenir los días 02.10.2025 y 03.10.2025 son distintos a los sectores correspondientes a la presente solicitud de ampliación de plazo. Siendo el caso del sector KM 22+250 al KM 22+960 que no estuvo programada ningún día de la semana. Asimismo, el sector del KM 18+800 al 19+130 estuvo programado para el sábado 04.10.2025; por último, el sector 5+270 al 5+680 estuvo programado para los días 29.09.2025 y 30.09.2025. Por lo expuesto anteriormente y de la Figura 04 evidenciada, se indica que la supervisión no tuvo conocimiento en tiempo real (02.10.2025 y 03.10.2025) de la saturación de los respectivos sectores a intervenir, y, por tanto, no certifica que los días 02.10.2025 y 03.10.2025 existiera dicho evento, por lo cual, se debe acreditar fehacientemente las precipitaciones pluviales de esos días y sus efectos.
- El contratista mediante CARTA N° 233-2025-CGGC/RES e INFORME N° 020-2025/CGGC/ESyP/CVM de fecha 09/10/2025 remite la supuesta afectación de las precipitaciones pluviales (saturación) a los materiales tendidos de sub base en los sectores del KM 5+260 al 5+700, KM 18+880 al 19+130 y el material de cantera para base (saturado) en el KM 18+000 correspondientes al día 02.10.2025. Asimismo, mediante INFORME N° 021-2025/CGGC/ESyP/CVM de la misma carta remite la supuesta afectación de las precipitaciones pluviales (saturación) a los materiales tendidos de base en los sectores del KM 5+260 al 5+700, sub base en los sectores del KM 18+880 al 19+130 y el material de cantera para base (saturado) en el KM 18+000 correspondientes al día 03.10.2025. En el mismo orden de ideas, y en vista de que esta supervisión no tenía conocimiento en tiempo real de la saturación de los sectores del KM



## Gobierno Regional Junín

5+260 al 5+700, KM 18+880 al 19+130 y KM 22+250 al KM 22+960 los días 02.10.2025 y 03.10.2025, cuestiona la información remitida mediante INFORME N° 021-2025/CGGC/ESyP/CVM (Informe de precipitaciones pluviales en obra 03.10.2025), dado que adjunta evidencia fotográfica aparentemente manipulada, siendo el caso de la 8va fotografía (folio 019) en la que el contratista detalla que se trata de una fotografía del sector KM 5+260 al 5+700; sin embargo, de la revisión de coordenadas UTM y visita en campo, esta fotografía corresponde al sector del KM 22+100; añadiendo además, que no existe evidencia fotográfica de saturación del sector KM 5+260 al 5+700. Se presenta a continuación, la Figura 05 que evidencia lo mencionado líneas arriba.

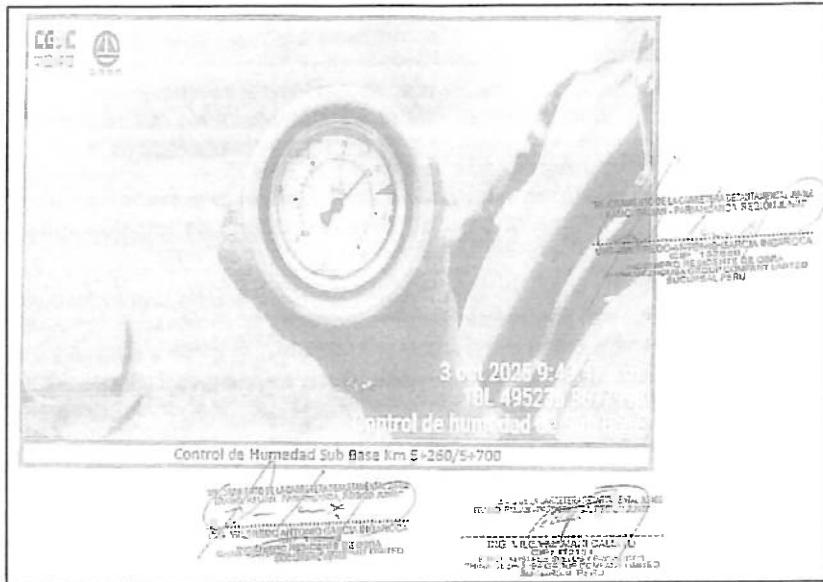


Figura 04. Fotografía del KM 22+100 indicada como sector del KM 5+260 al 5+700

- Respecto a la acreditación y sustento de la ampliación de plazo, en la OPINIÓN N° 170-2016/DTN del OECE se indica lo siguiente: "*3. El contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*". De esta opinión, se puede extraer que, para el sustento técnico de la afectación de las lluvias, el contratista debía adjuntar no solamente los ensayos de contenido de humedad para la saturación, sino también, el sustento y análisis de lo que lo generó. No obstante, el contratista no sustenta ni acredita la precipitación total diaria (mm) como causante de dicha saturación en sectores afectados vs las condiciones previsibles y normales según expediente técnico. Además, la acreditación debe ser correspondiente a certificaciones de SENAMHI o similares de equivalente valor, en la que evidencie fehacientemente que las precipitaciones del día 02.10.2025 y 03.10.2025 fueron las causantes de la situación en los sectores afectados.
- De lo descrito líneas arriba, se indica que no se acredita el nexo causal entre la lluvia ocurrida y la paralización o atraso de la obra, incumpliéndose el requisito de sustento técnico establecido en el artículo 198 del RLCE y en las Opiniones OSCE N° 170-2016 para acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados.

**FALTA DE SUSTENTO Y NO AFECTA A LA RUTA CRÍTICA:** En el mismo orden de ideas del numeral anterior, se advierte que el sustento presentado por el contratista resulta incompleto e insuficiente para acreditar la causal invocada, dado que, el contratista no presenta el análisis de precipitación pluvial vs. promedio histórico, para probar que fue un evento extraordinario o imprevisible (caso de fuerza mayor). Análisis necesario para comparar las precipitaciones previsibles según expediente técnico con los promedios diarios y así, considerar o no un evento de fuerza mayor, y por tanto causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En consecuencia, de la revisión del sustento presentado por





Gobierno Regional Junín

el contratista, se advierte que el contratista únicamente adjunta el Anexo E con datos hidrometeorológicos del SENAMHI, sin acompañar análisis comparativo ni evaluación técnica que determine la intensidad, duración o carácter extraordinario de las precipitaciones y, por ende, su efecto real sobre las actividades críticas del programa vigente. Por tanto, no existe afectación efectiva sobre la ruta crítica.

Además del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se hace mención a la OPINIÓN N° 074-2018/DTN, que expresa claramente que se debe cuantificar el periodo exacto (inicio y fin de la causal) que se afectó la ruta crítica,

*"(...) el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.*

*Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla".*

Añadiendo a ello, la OPINIÓN N° 061-2021/DTN, Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este –por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

*En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas.*

Finalmente, de la revisión integral del sustento presentado por el contratista y los documentos complementarios, esta Supervisión concluye que no se acreditan las condiciones técnicas que justifiquen la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 – por efectos de precipitaciones pluviales por las siguientes razones. Se verificó que los sectores señalados como afectados no formaron parte de la programación semanal vigente ni fueron inspeccionados en tiempo real por seguimiento de la misma programación; asimismo, las evidencias fotográficas presentadas son cuestionables, ya que presentan inconsistencias espaciales que hacen dudar de su fehaciente veracidad. Por otro lado, el contratista no acreditó la magnitud real de las lluvias ocurridas ni demostró su carácter extraordinario o imprevisible conforme al numeral 198.1 del RLCE, limitándose a adjuntar datos SENAMHI sin análisis técnico comparativo con las precipitaciones previsibles ni correlación con la ruta crítica vigente. En consecuencia, no se demuestra el nexo causal entre las precipitaciones y una paralización efectiva o atraso en actividades críticas..

Dentro de las conclusiones que emite el CONSORCIO SUPERVISOR C&MM-RBG con Carta N° 312-2025/RL-NMFR-CSC&MM-RBG de fecha 23 de octubre del 2025, lo siguiente.

Por todo lo expuesto, y conforme a lo establecido en los artículos 197 y 198 del RLCE y a los criterios señalados en la Opinión OSCE N° 170-2016/DTN, esta supervisión opina declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el contratista CGGC, no correspondiendo otorgar los días solicitados. Asimismo, dicha solicitud fue evaluada en el marco del Contrato N° 01-2023/GRJ/ORAF, correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO: PALIÁN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN (TRAMO PALIÁN – PARIAHUANCA)", y conforme a los fundamentos técnicos y normativos desarrollados en la parte considerativa del presente documento.

## **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES :**

- La empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ no sustenta la ampliación de plazo N°08, ya que no afecta a la ruta crítica del programa de ejecución de obra del



Gobierno Regional Junín

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1. que menciona, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- Añadiendo a ello, la OPINIÓN Nº 061-2021/DTN, Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este –por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.
- Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 solicitado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, no sustenta ni justifica de forma técnica y legal.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 500-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 11 de noviembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

*"En ese sentido, de conformidad con el sustento técnico emitido por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 08 del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO: PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", en tanto no se ha acreditado fehacientemente los hechos, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente incumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 2814-2025-GRJ/GRI/SGSLO."*

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, y de acuerdo a la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 2814-2025-GRJ/GRI/SGSLO, determina declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 08, solicitada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ. Dicha improcedencia se fundamenta en el incumplimiento de uno de los requisitos indispensables establecidos en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: la falta de acreditación fehaciente de una afectación real y efectiva sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Conforme se ha demostrado técnica y contractualmente en los informes de la Supervisión y de la propia Sub Gerencia, la causal invocada (efectos de precipitaciones pluviales) no fue debidamente sustentada, toda vez que el contratista no acreditó la magnitud real de las lluvias ni demostró su carácter extraordinario o imprevisible, limitándose a adjuntar datos de SENAMHI sin un análisis técnico comparativo. Asimismo, se verificó que los sectores señalados como afectados no formaron parte de la programación semanal vigente y que las evidencias fotográficas presentadas son cuestionables (presentando inconsistencias espaciales), por lo cual no se demuestra el nexo causal entre las precipitaciones y una paralización efectiva o atraso en actividades críticas; constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;



Gobierno Regional Junín

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 02 días calendario, presentada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ para el Contrato N° 01-2023-GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO: PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2251269, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 2814-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR C&MM-RBG, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

-----  
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

-----  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Gerencia General que suscribe, certifica  
que la presente es copia fidedigna su original.

HYO. 13 NOVIEMBRE 2023

-----  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)